

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuado menos, en la imprenta Real, calle de Santa Maria la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte. Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJÉRCITO.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha de 8 de este mes de Real orden lo que copio.

Deseando S. M. la REINA Gobernadora aliviar la suerte de los pueblos, notablemente gravados por la demora que experimentan en el reintegro de los suministros de provision que hacen á las tropas del Ejército, Cuerpos Francos y Guardia nacional movilizada, ha tenido á bien resolver, de conformidad con las medidas propuestas por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en Real orden de 20 de Febrero último y con presencia de lo que acerca de ellas han informado V. S. y el Interventor general del Ejército en 2 y 4 del corriente mes, que por ahora se observen las reglas siguientes: 1.ª Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros hechos á las tropas del Ejército, Cuerpos Francos y Guardia Nacional movilizada durante el año próximo pasado, los presentarán, si ya no lo hubieren verificado, á la respectiva Intervencion del distrito, por la cual se procederá en un breve término á liquidacion. Interin que esta se realice se librará por la referida Intervencion á los Ayuntamientos de los pueblos, ó á sus apoderados, una certificacion del importe de los recibos presentados. 2.ª Los Ordenadores Gefes de Hacienda militar del distrito, luego que esté hecha la liquidacion por los Interventores, expedirán de su importe el correspondiente libramiento que servirá de data al Pagador con el recibo del apoderado del Ayuntamiento, y de cargo la equivalente carta de pago que este ha de dar al mismo para su abono por las oficinas de Rentas. 3.ª En cuenta de las contribuciones que adeuden los pue-

blo, se admitirán por las espresadas oficinas de Rentas las enunciadas cartas de pago expedidas por los Pagadores de ejército, cargando su importe al presupuesto de la Guerra. 4.ª Los Intendentes, con presencia de las circunstancias de las provincias respectivas y de los pueblos, señalarán á los Ayuntamientos un plazo prudencial á fin de que les presenten la certificacion mencionada en la regla 1.ª para obligarlos al pago de lo que resulten debiendo por contribuciones, con deduccion del importe de las certificaciones espresadas. 5.ª Los suministros que hagan los pueblos en el presente año se liquidarán por las respectivas Intervenciones de distrito, previa la presentacion de recibos y demas documentos justificativos que estan prevenidos en las épocas prefijadas por Reales órdenes de 9 de Setiembre de 1829 y 5 de Diciembre de 1834, procediéndose en seguida, segun lo prevenido en la regla 2.ª á expedir el libramiento de su importe á favor del Pagador del distrito que en equivalencia del recibo que firme el apoderado del pueblo ú Ayuntamiento, dará la correspondiente carta de pago. Este documento se admitirá igualmente en pago de parte de las contribuciones del pueblo por las oficinas de Rentas, las cuales le entregarán como dinero á las de Hacienda militar en cuenta de la consignacion de Guerra. 6.ª El importe de los suministros que se presten á los Cuerpos Francos y Guardia nacional movilizada se aplicaran por las oficinas del Ejército al presupuesto extraordinario de Guerra respecto á que en él deberá refundirse el crédito extraordinario que segun lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 16 de Diciembre último ha de pedirse á las Córtes para la subsistencia de los mencionados Cuerpos, cuyo costo no se comprendió en los presupuestos ordinario y extraordinario de Guerra aprobado por la ley de 26 de Mayo próximo pasado. = Y lo tras-

lado á V. S. para su inteligencia y para que disponga lo conveniente á su puntual cumplimiento Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1836.—Francisco de Icabalceta.—Sr. Ordenador del Ejército de Aragon.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino son fecha de 14 del corriente se me ha comunicado la Real orden que sigue.

Habiendo algunos Gobernadores civiles consultado á S. M. la REINA Gobernadora diferentes dudas relativas al modo de proveerse las vacantes que ocurran en los actuales ayuntamientos, manifestando los inconvenientes en que se incurriria de verificarse en individuos de los ayuntamientos últimos con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 23 de Julio del año próximo pasado; S. M. se ha servido resolver conformándose con el parecer del consejo Real; que aquellas vacantes, cualquiera que sea el oficio á que correspondan y cualesquiera que sean las causas de que procedan, se provean por medio de una nueva eleccion popular arreglada á lo dispuesto en el mismo Real decreto, cesando por consiguiente los Gobernadores civiles en la facultad que hasta aqui les ha dado el mencionado artículo de nombrar al efecto los concejales cesantes del año anterior. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya soberana resolucion se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del publico y que sirviendo de gobierno á las Justicias y ayuntamientos se arreglen á su puntual cumplimiento. Zaragoza 20 de Marzo de 1836.—Ramon Adan.

Discurso pronunciado por S. M. la REINA Gobernadora, en la solemne apertura de las Cortes generales del Reino, el dia 22 de Marzo de 1836.

ILUSTRES PRÓCERES Y SEÑORES PROCURADORES DEL REINO.

Con igual satisfaccion que siempre, os veo reunidos al rededor del Trono de mi augusta Hija, dispuestos, segun el principal objeto de vuestra convocacion, á manifestarme el voto nacional sobre una de las bases principales constitutivas del Estado.

Mi gobierno presentará inmediatamente á vuestras deliberaciones el proyecto de ley electoral, que espero examineis con la madurez que exige su importancia y con la prontitud que prescribe la necesidad. Este es el camino legal de revisar nuestras instituciones fundamentales, para afianzar de una vez todos los bienes á que por su lealtad, sacrificios y constancia, esta Nacion magnánima se hace cada vez mas acreedora.

Mas aunque esta ley sea el objeto principal y preferente de vuestras tareas, otros asimismo muy importantes se presentarán á vuestro examen. Entre ellos llamarán muy particularmente vuestra atencion las negociaciones que se han entablado con los Estados de la América española. Tiempo es ya de que los pueblos que la naturaleza hizo hermanos, sean para siempre amigos y que á los vínculos disueltos de subordinacion y depen-

dencia sucedan otros mas dulces y duraderos de igualdad y de concordia, fundados en el provecho reciproco y comun.

Suma satisfaccion os causará, como á mi, saber que los augustos Monarcas unidos á los intereses de ISABEL II, por el tratado de la cuádruple alianza, ofrecen dada dia testimonios nuevos de su amistad constante y de sus sinceros deseos por el triunfo de nuestra legítima causa, y por la restauracion de la paz en la Peninsula. La Francia y la Inglaterra nos prestan cuantos auxilios les pedimos, y toman las mas eficaces providencias para que ni por el mar ni por la frontera los reciban nuestros enemigos. En fin, la division de tropas portuguesas, que en virtud del convenio de Setiembre último entró en Castilla, ya se esta uniendo á las nuestras para cooperar con ellas contra el enemigo comun.

No han recibido tampoco alteracion ninguna las relaciones del Gobierno de mi augusta Hija con otros Gobiernos de Europa, con el Emperador del Brasil, y con los Estados Unidos de América: todos se mantienen en el mismo pie de reciproca amistad y buena correspondencia conmigo.

Ningun elogio por magnífico que fuese, bastaria á ponderar debidamente el mérito contraido por nuestras valientes tropas de tierra y mar. Un invierno extraordinariamente crudo y sobremanera largo no ha sido obstáculo insuperable á sus azañas. Su fidelidad, su sufrimiento y su actividad se acrecentaban con las descomodidades y rigores de una estacion tan crúel; y multiplicándose á fuerza de marchas continuas y penosas, donde quiera que estaba el peligro, allí se hallaban, y á donde quiera que el enemigo se dirigiese, allí las encontraba preparadas á contenerle y escarmentarle. Su heroico ejemplo ha despertado el fuego del valor y del deber en los valles de Navarra, que han levantado la voz, y alzado banderas por mi augusta Hija; y los setenta mil hombres producidos por el último reemplazo, que vestidos, armados, y suficientemente instruidos van incorporándose en las filas de nuestros veteranos, rivalizarán con ellos en gloria y en virtud. De esperar es que sus esfuerzos reunidos acaben con la guerra civil: la Nacion admirará conmigo los laureles que van á recoger, laureles que serian todavía mas agradables para Mí sino hubiesen de brotar por entre la sangre de infelices, que aunque rebeldes y desnaturalizados siempre son hijos de España.

Objeto constante de mi solicitud es la Guardia nacional como institucion conservadora de la libertad y del orden. Para aumentar su fuerza y mejorar su organizacion, he mandado poner en planta el proyecto de ley, aprobado ya por el Estamento de Procuradores en la legislatura anterior, y con el fin de completar su armamento, hay ya en almacenes un crecido número de fusiles que se irán distribuyendo á proporcion de la necesidad y de la urgencia. Confío en que llevada á la perfeccion posible la Guardia nacional correspondará á los saludables fines de su institucion. Servicios eminentes tiene hechos sin duda en esta última época, pues la tranquilidad pública ha sido conservada en todas partes, excepto algunos ligeros disturbios, tan pronto apagados como encendidos. Mi Gobierno ha tomado las medidas que ha creido mas propias para que no se repitan, y Yo espero que me ayudeis con vuestra cooperacion y consejos para hacerlas completamente eficaces.

Las Cortes anteriores concedieron con toda franqueza el voto de confianza que les pidió mi Gobierno. Este al pedirle si bien aspiraba á robustecerse en la opinion pública con una tan manifiesta armonia entre los poderes del Estado, y á hacer asi mas llano el arduo y espinoso encargo que tiene sobre si, contaba tambien con no tener que recurrir á esta grande confianza sino á la vista con el apoyo y bajo la inspiracion de las Cortes. Faltóle de pronto tan poderoso arrimo, y hubo de resolverse á no hacer uso de sus extraordinarias facultades sino con la mayor circunspeccion y reserva. La promesa de mejorar

la suerte de los acreedores del Estado fue acogida del público con entusiasmo, y Mi Gobierno miró su cumplimiento como una de sus mas sagradas obligaciones. Tal ha sido el origen de los decretos expedidos desde mediados de Febrero hasta principios del mes actual: todos se encaminan á este importantísimo fin; y alguno de ellos á la ventaja de aumentar garantías á la deuda pública, añade la de satisfacer un voto nacional. No hay duda en que los institutos religiosos han hecho en otros tiempos grandes servicios á la Iglesia y al Estado; pero no hallándose ya en armonia con los progresos de la civilizacion, ni con las necesidades del siglo, la voz de la opinion pedia que fuesen suprimidos, y no era justo ni conveniente resistirla.

Ningun sacrificio cuesta á la nacion, ningun gravamen nuevo se le ha impuesto á consecuencia del voto de confianza; y aunque con dificultades y algun atraso, se ha procurado hacer frente á los gastos públicos con los solos recursos que antes tenia á su disposicion mi Gobierno.

Las reformas, mejoras y economias que conviene introducir en los diversos ramos de la Hacienda siguen preparándose con la meditacion y estudio detenido que son de absoluta necesidad en ellos; puesto que ningunos se resenten mas de mudanzas prontas ó inconsideradas. Mi Gobierno, que no trata de sustituir teorías arriesgadas á beneficios positivos, se ocupa en los arreglos importantes de este ramo para establecer un sistema completo y bien trabado en todas sus partes. Entre tanto las rentas públicas siguen las vicisitudes de las circunstancias en que se halla el Reino, y á medida que ellas nos devuelvan la paz, que no debe considerarse lejana, serán mas cuantiosos los productos, y menos penosa la recaudacion:

Si los pueblos necesitan de la paz, no necesitan menos de la justicia; su recta administracion depende de la acertada formacion de los Códigos de que dimana; y tengo en esta parte la satisfaccion de anunciaros que el civil se halla sometido á su ultima revision que el penal y el de procedimientos criminales estan ya terminados, y que el de comercio lo estaria tambien, si no lo dilatase la necesidad de caminar de acuerdo con el civil en todas las materias que le son comunes.

Tambien me es muy lisonjero deciros que las Diputaciones provinciales y los ayuntamientos han correspondido dignamente á las esperanzas que me prometí de la nueva forma que se les ha dado por los ultimos decretos. Compuestos de los ciudadanos mas distinguidos por su providad, por sus luces y por su celo, han llenado del modo mas laudable el objeto de su instruccion, y Yo debo darles este testimonio publico de aprobacion y de aplauso, no solo por su anhelo en promover los intereses respectivos de su pais, sino muy especialmente por el auxilio eficaz que han prestado á mi gobierno para el grande y extraordinario aumento que últimamente se ha dado al ejército.

Una vasta empresa para concluir todos los caminos empezados en el Reino y para abrir otros nuevos seria en cualquiera tiempo el mas digno objeto de las meditaciones del Gobierno por el movimiento y vigor que comunicaria á todas las industrias. Pero en la actualidad debe considerarse como el instrumento mas poderoso para estirpar en España hasta el último germen de la guerra civil. Mi Gobierno por lo mismo no cesa de ocuparse de los medios de llevarla á efecto; y no está distante el dia en que destruidas por nuestras armas victoriosas las locas esperanzas de los rebeldes, y establecida la confianza de los capitalistas nacionales y estrangeros este grandioso y benéfico proyecto proporcione trabajo y subsistencia honesta y tranquila á tantos infelices, á quienes ahora la miseria arrastra á alistarse en las banderas de la usurpacion y hacer armas contra su patria.

Al llamar vuestra atencion á estos grandes medios de utilidad general no es mi animo Ilustres Próceres y Sres. Procuradores distraeros un momento del objeto á que han sido convocadas estas y las Cortes anteriores. Él debe ser

sin duda el primero, el principal; como es el mas urgente y necesario para completar nuestra reforma política. Pero no he querido negarme al deseo de recordaros y proponeros la mejora que pueden recibir diferentes ramos de la administracion pública especialmente los de Guerra y Hacienda, que son los elementos de nuestra existencia y en que deben emplearse con toda preferencia nuestro esmero y solicitud recíproca. Ya vuestra reunion es un ancla de seguridad para la felicidad de los pueblos, un apoyo robusto para mi Gobierno, un presagio funesto para los enemigos del orden y de las leyes, y una señal de ruina para el bando de la rebelion. Para mí al mismo tiempo es un manantial inagotable de consuelos: Gobernadora de esta ínclita Nacion, mi amor hacia ella se acrecienta mas cada dia, mientras mas contemplo el amor que los españoles me tributan: Madre de ISABEL II, considero cifradas en vuestra ilustracion, virtudes y patriotismo la seguridad y la gloria de su Trono. =YO LA REINA GOBERNADORA.

Por providencia del Sr. D. Miguel Subirán, Juez 2.º de 1.ª instancia de esta Ciudad se ha mandado proceder para pago de acreedores á la venta de las fincas siguientes.

Una casa sita en esta ciudad y plaza de S. Carlos demarcada con el núm. 55 confrontante con otras del Seminario conciliar tasada en 71.977 rs. Un olivar en el término de Miralbueno de esta ciudad partida del Charamelero de 1 cahiz largo de tierra con 58 olivos negrales confrontante con otros de herederos de Hilario de Gracia y de Gerónimo Casanova maestro de postas, con entrada y riego tasado en 2.460 rs. Otro en el término de Miralbueno de 1 cahiz 2 anegas tierra poco mas ó menos con 77 olivos confrontante con otro y viña de Antonio Lopez, otro y viña de D. Santiago Sarte, mediante brazal de herederos, y con camino de Alagon tasado en 1.938 rs. La mitad de una casa sita en la calle Mayor de la villa de Cariñena confrontante con la otra mitad y toda ella con la del capítulo eclesiástico y la cárcel; tasada la mitad, sin incluir los vasos vinaros, en 9583. Un campo sito en la huerta de Villafranca de Ebro, partida la Monguilla, de 3 cahices 6 fanegas tierra, que confronta con otros de la viuda de Esteban Perez, paso comun del pueblo y acequia Urdan; en 6600. Otro en la partida del Campo hondo, término de dicha villa de 2 cahices 2 fanegas tierra, que confronta con otros de D. Bartolomé Puentes, campos del concejo, y camino de herederos; tasado en 3600. Otro en la partida de las higueras de 6 fanegas tierra, que confronta con otros de D. Jose Berche, viuda de D. Francisco Berche, y brazal de la Mengranera; tasado en 1320. Otro llamado Albar en los montes comunes de dicha villa, de una junta de tierra; confrontante con otros de Rudesindo Berge; tasado en 80. Otro en la Rasa del Chopo de 5 fanegas tierra, confrontante con otro de Jose Lizaga, rasa del Chopo, y brazal del medio; tasado en 600. Otro en la partida del Olmo, de 1 cahiz 4 fanegas 6 almudes tierra, confrontante con otros del Concejo brazal del campo hondo y rasa del campo del medio; en 3200. Otro en el brazal del medio, de un cahiz 10 almudes tierra, confrontante con otros de D. Mariano Villagrasa, viuda de Juan Antonio, Ferrer, y brazal de medic; tasado en 1228. Otro en las tierras Nuevas, de 7 fanegas, confrontante con otros de la viuda de D. José Cors, y Marcellino Berche; tasado en 1620. Otro llamado la Hoyá, de 4 fanegas tierra confrontante con acequia

Urdan y camino del calvario; tasado en 720. Otro en la partida llamada la Lobera, de 1 cahiz 3 fanegas tierra, confrontante con otros de Gabriel Castellon y comunes del pueblo; tasado en 1540. Otro en Almurriell, de 1 caiz 2 fanegas tierra, confrontante con otros de Antonio Perez mayor y Gregorio Lierra; tasado en 1600. Otro en la carrera del soto, de 1 cahiz que confronta con otros de Joaquín Abuelo, viuda de D. José Cors y carrera del Soto; en 1600. Otro en la Mengratera, dividido en dos porciones de 2 cahices 7 fanegas tierra, que confronta con otros de la viuda de Esteban Pérez y viuda de D. José Cors; tasado en 4600. Un campo olivar en la partida llamada las Viñetas, de un cahiz 4 fanegas tierra, que confronta con heredad de D. Pablo Pascual y acequia Urdan; tasado en 8000. Un campo en los Trillos, de 3 cahices, 6 fanegas tierra, que confronta con carretera de herederos y campo de Pedro Loras; tasado en 4800. Otro en Almurriell, de un cahiz 2 fanegas que confronta con otros de herederos de D. Francisco Berche y viuda de Vicente Novales; tasado en 1600.

Está señalado para su venta el día 7 de Abril próximo viniente á las diez de su mañana en la casa abitacion de dicho señor sita en la calle de la Albardería núm. 69. Las personas que quierán interesarse en ella se presentará á dar sus proposiciones y rematará en el postor mas beneficioso. Zaragoza 22 de Marzo de 1836. = Bartolomé Cuartero.

Indice de los decretos, Reales órdenes y circulares publicadas en el mes de Marzo en el boletín oficial de la provincia de Zaragoza.

Real orden para que las autoridades locales eviten el embargo de todos los trasportes que el contratista de conducciones justifique tener ajustados á recibir los cargamentos de efectos estancados, (boletín núm. 18).

Otra mandando S. M. que no se sujete al pago de derechos de aduanas, ni otro alguno al carbon de piedra extranjero que los buques de vapor consuman á bordo, boletín núm. 18).

Otra aclarando los derechos que deben adeudar los herederos y legatarios de los compradores de bienes nacionales que hubiesen fallecido desde 1.º de Enero de 1830, hasta 25 de Mayo de 1835, (boletín núm. 19).

Providencia del Sr. Gobernador civil conminando á los pueblos que se hallen en descubierto para reintegrar á D. Manuel María Marquez, (núm. 19).

Real orden comunicada á la comision de instruccion primaria, para que se adquirieran noticias sobre las fundaciones destinadas á la dotacion de las escuelas de los pueblos y demas, (boletín núm. 19).

Relacion comunicada por la Intendencia sobre fallo de las causas de contrabando, (boletín n. 19).

Concluye la Relacion sobre fallo de las causas de contrabando, (boletín núm. 20).

Real orden sobre la venta de los bienes pertenecientes á la nacion y modo de verificarse, (boletín núm. 20).

Providencia del Excmo. Sr. General en gefe del ejército del Norte, marcando la línea de bloqueo en las provincias sublevadas, (boletín núm. 20).

Concluye la Real orden sobre la venta de los bienes pertenecientes á la nacion, (boletín núm. 21).

Providencia del Sr. Intendente para evitar el abuso que algunos arrendatarios hacen de los predios rústicos que usufructuan, (boletín núm. 21).

Real orden para que la separacion de cualquiera escribano se entienda quedándoles salvas la propiedad de sus escribanías, si son enagenadas de la Corona por título oneroso, con lo demas que espresa, (boletín núm. 22.)

Otra mandando S. M. que los juzgados ordinarios no se entrometan en los negocios de Cruzada, (boletín número 22).

Otra fijando las reglas que deben observarse en los dias de Corte ó besamanos, (boletín núm. 22).

Otra para que los jueces de primera instancia no pongan embarazo ni obstáculo en el libre y espedito ejercicio de la jurisdiccion conservadora perteneciente á las encomiendas que posee el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula, (boletín núm. 22).

Otra mandando S. M. sean preferidos con los soldados licenciados que hayan hecho la guerra contra los rebeldes para la entrada en el cuerpo de Carabineros de Real Hacienda, los individuos que pertenecieron á dicho cuerpo, (boletín núm. 22).

Otra declarando que el artículo 7.º de la ley de 26 de Mayo de 1835, no autoriza á librar en papel los segundos testimonios de giro, con lo demas que espresa, (boletín número 22).

Otra autorizando á los Gobernadores civiles para que no permitan que en el distrito de su respectivo mando, ejerzan las santas funciones de la predicacion y confesion los eclesiásticos que por su conducta política no merezcan esta confianza, (boletín núm. 22).

Otra comunicada á la Real Audiencia de Aragon para que los jueces de primera instancia que deben serlo de las subastas en las ventas de bienes nacionales, pongan todo su celo y eficacia en materia de tanta importancia, (boletín núm. 23).

Real decreto fijando las reglas que deben observarse con los individuos pertenecientes al antiguo cuerpo de Guardias de la Real Persona, estinguido el año 1821, (boletín núm. 23).

Real orden mandando S. M. que los Gobernadores civiles no omitan medio para proteger y apoyar la recaudacion y administracion de las rentas públicas, (boletín núm. 23).

Otra fijando las reglas para el cobro de los haberes de viudedades del Monte pio y demas, (boletín núm. 24).

Aviso del Comisionado de la Real caja de Arbitrios de Amortizacion sobre vales, (boletín n. 24).

Real orden sobre supresion de los conventos de regulares de uno y otro sexo, (boletín núm. 24).

Providencia del Sr. Gobernador civil para que los pueblos paguen en lo sucesivo el importe del boletín oficial en casa del empresario del mismo, (boletín número 25).

Otra de la Direccion general de Rentas provinciales sobre la enagenacion y ventas de los granos procedentes de decimales en los puntos que espresa, (boletín número 25).

Concluye la Real orden sobre supresion de los conventos de regulares, (boletín núm. 26).

Providencia de la Intendencia para la expedicion de los apremios contra los ayuntamientos que no han verificado la entrega del importe del subsidio industrial de comercio, (boletín núm. 26).